

**CONSELLERIA DE ECONOMIA,
HACIENDA Y EMPLEO**

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO Y TRABAJO

Convenio Colectivo de Trabajo nº 1351

VISTO el texto del acta de la Comisión Negociadora de fecha 16 de febrero de 2010 en la que se acuerda la subsanación de la redacción del art. 11 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS de la provincia de Castellón (Código Convenio 1201375), registrado y publicado por Resolución de esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo de 29 de enero de 2009, en el B.O.P. n.º 17 de 7 de febrero de 2009.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. – Remitir el texto original del Acta en la que se acuerda la modificación del art. 11, al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) para su depósito.

TERCERO.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón, 23 de febrero de 2010.–El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Juan Tarancón Fandos.

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio de Supermercados y Autoservicios de la provincia de Castellón

En Castellón, siendo las 18 horas del 16 de febrero de 2010, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de

Supermercados y Autoservicios de la Provincia de Castellón, compuesta por las centrales sindicales UGT y CCOO y por la parte empresarial por ASUCAS, al objeto de subsanar la redacción del art. 11 del mencionado Convenio y

ACUERDAN:

Restablecer en el redactado de dicho artículo la referencia al periodo de prueba para el personal no cualificado que fue omitido de forma involuntaria cuando se suscribió el texto convencional. En consecuencia dicho Art. 11 queda del siguiente modo:

“Art. 11º.- Periodo de prueba

Los periodos de prueba, para las contrataciones del personal quedarán de la siguiente forma:

Técnicos titulados	6 meses
Resto de trabajadores: cualificados	3 meses
no cualificados	15 días

Únicamente para las contrataciones de carácter indefinido, con excepción del personal no cualificado, podrá establecerse un periodo de prueba de 6 meses.

La IT no suspenderá el periodo de prueba.

En caso de no superarse el periodo de prueba se rescindirá el contrato sin derecho a indemnización alguna.”

Y sin más asuntos que tratar y en prueba de conformidad, firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicado las partes intervinientes.

Por UGT, Patricia Puerta Barberá. Por CCOO, Vicente Llorente García. Por ASUCAS, Emilio Pin Arboledas. C-2291